



Administración de Justicia

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°2

Administración

NÚMERO 2024056305

CUESTION ILEGALIDAD P. ORDINARIO 78/2024

Se somete a consideración de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Andalucía la declaración de ilegalidad del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Granada, por vulneración del artículo 72 de la TRLHL.

EDICTO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 78/2024, promovido por APK7 APARCAMIENTOS SL, contra Resolución dictada, el día 30 de noviembre de 2023 por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Granada ("TEAM de Granada"), en fecha 14 de Noviembre de 2024 se ha dictado el siguiente auto:

AUTO

Jueza: D.ª Estrella Cañavate Galera
En Granada, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Este órgano judicial ha dictado sentencia el RESOLUCION en el recurso contencioso-administrativo n.º 78/2024, promovido por APK7 APARCAMIENTOS SL, y en el que ha figurado como Administración demandada AYUNTAMIENTO DE GRANADA; dicha sentencia ha alcanzado firmeza el RESOLUCION.

Segundo.- La sentencia referida ha estimado las pretensiones de la parte actora en base a considerar ilegal la siguiente disposición general:

Denominación de la disposición: Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Granada.

Administración autora: Tribunal Económico Administrativo Municipal de Granada.

Publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA el 30 de Diciembre de 2021.

Precepto estimado ilegal: Artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Granada, por vulneración del artículo 72 de la TRLHL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 27.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), que, cuando un Juez o Tribunal dictare sentencia firme estimatoria, por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición, salvo los supuestos que establecen los apartados siguientes, que no afectan al presente caso.

Por su parte, el artículo 123 de la misma Ley ordena que el Juez o Tribunal planteará la cuestión de ilegalidad mediante auto dentro de los cinco días siguientes a que conste en las actuaciones la firmeza de la sentencia, plazo que se cumple en este caso.

Segundo.- De conformidad con lo señalado en el Fundamento de Derecho Primero de la Sentencia 387/2024, dictada en la presente causa con fecha 25 de Septiembre de 2024: "el objeto de este recurso contencioso-

administrativo es la Resolución del Tribunal Económica Administrativo Municipal de Granada, dictada el 30 de noviembre de 2023 que desestimó las reclamaciones económico administrativas nº 483/2022 y 375/2023 confirmando las liquidaciones del IBI de los ejercicios 2022 y 2023 del Aparcamiento e, indirectamente, frente a la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI del Ayuntamiento de Granada que les sirve de fundamento".

Tercero.- Es competente para conocer del recurso directo contra la disposición general reseñada en los antecedentes de esta resolución, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la LJCA.

PARTE DISPOSITIVA

Se somete a la consideración de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, son sede en Granada, la procedencia de declarar la ilegalidad de:

Denominación de la disposición: Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Granada.

Administración autora: Tribunal Económico Administrativo Municipal de Granada.

Publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA el 30 de Diciembre de 2021.

Precepto estimado ilegal: Artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Granada, por vulneración del artículo 72 de la TRLHL.

Emplácese a las partes para que en el plazo de quince días puedan comparecer y formular alegaciones en el órgano judicial indicado, con la advertencia de que transcurrido el plazo, no se admitirá la personación.

Remítase urgentemente al órgano expresado, junto con certificación de este auto, copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Y al objeto de que sea publicado en ese periódico oficial, expido el presente.

En Granada, en el día de la firma.

En Granada, a 18 de Noviembre de 2024

Firmado por: La Letrada de la Administración de Justicia Dª. MERCEDES RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.